

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Madrid

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 13 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 31 de Enero próximo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra ó hulla que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del qqmo. de carbón ó hulla será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas treinta y cinco céntimos qqmo. ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensua-

lidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas sesenta pesetas sesenta y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .. (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid dieciséis de Diciembre de mil novecientos siete.—El oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de piedra ó hulla que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de (expresado en letra) el

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E.—542.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de trece del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día treinta y uno de Enero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón que se

considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de pimentón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta céntimos el kilo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento ochenta pesetas noventa y cuatro céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos pú-

blicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid dieciséis de Diciembre de mil novecientos siete.—El oficial del negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pimentón que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de..., (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E.—543.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid

Anuncio.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 13 de Diciembre de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 30 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio durante el año de 1908, y cuyo importe se calcula en 80.721'12 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio los pedidos que se formen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se

expenda al público en los principales establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 á 25, entregándose en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta corte, y presentadas en este establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del establecimiento y del señor revisor, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que le señale la Dirección del establecimiento, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la deseada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera los géneros.

Quinta. El precio de la carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 45 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del de-

pósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, pueden presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Admi-

nistración, por el jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite por el jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio el acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito

provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiente para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10 Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, pedrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados, sin orden previa de la Dirección

general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.036 pesetas 5 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimac quinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimo octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas

para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papal, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El

oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E.—545.)

AYUNTAMIENTOS

VALDETORRES

El día veintinueve de los corrientes, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para cubrir el encabezamiento y sus recargos autorizados durante el próximo año de mil novecientos ocho, bajo las condiciones y tipos que constan en el pliego aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdetorres dieciséis de Diciembre de mil novecientos siete.—El alcalde, José María Alonso.

(E.—555.)

LEGANÉS

No habiendo tenido efecto el día nueve del actual por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todos los ramos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal durante el año de mil novecientos ocho, se anuncia con arreglo á la vigente instrucción, nueva subasta que tendrá lugar el día veintiseis del corriente y hora de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leganés diez y seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El alcalde, José María Durán.

(E.—556.)

No habiendo tenido efecto el día nueve del actual por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todos los ramos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal durante el año de mil novecientos ocho, se anuncia con arreglo á la vigente instrucción nueva subasta que tendrá lugar el día veintiseis del corriente y hora de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leganés dieciséis de Diciembre de mil novecientos siete.—El alcalde, José María Durán.

(E.—557.)

VILLAVICIOSA DE ODON

El repartimiento de la contribución por riqueza urbana formado para el próximo año de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días; durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes;

y pasado dicho término, no serán admitidas, por fundadas que estas sean.
Villaviciosa de Odón 12 de Diciembre de 1907.—El alcalde, Victoriano Menéndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gutiérrez y Gutiérrez, de treinta y siete años de edad, casado, industrial, natural de Beullera, provincia de León, hijo de Laureano y de María, con domicilio en la calle de Alcalá, núm. 4, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negro, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 21 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.
(Núm. 3.088.) (B.—678.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo Arribas García, natural de Villamaneta de Tajo, provincia de Madrid, de cuarenta y un años de edad, soltero, tejero, que habitó en el tejero de Sixto, choza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Noviembre de 1907.—Ramiro Cores.—El escribano, Antolín Valdés.
(Núm. 4.005.) (B.—886.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sospechas de hurto de una campana pequeña de bronce que el día 11 del actual fué ocupada á Rufina Castellano en el contra registro de con-

sumos de la estación de Madrid del ferrocarril de Arganda, se cita y llama al dueño de dicha campana y á las personas que puedan dar razón de su procedencia, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste la oportuna declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El señor juez, R. Cores.—El escribano, Antolín Valdés.
(Núm. 4.049.) (B.—716.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto Ricardo Labiaga y Martínez, Francisco Cortes y Corman y Dolores N. Yebes, cuyas filiaciones y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y ser reducidos á prisión, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.
(Núm. 4.055.) (B.—729.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Asensio, natural de Crevillente, provincia de Alicante, de treinta y un años de edad, casado, estereero, que ha vivido en la calle de la Abada, núm. 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura grueso, color moreno, bigote castaño, pelo negro, ojos pardos y viste con americana color gris y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.
(Núm. 4.109.) (B.—769.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Espinosa, cuyas circunstancias personales se ignoran; y á Manuel Romaris y Fuentes, natural de Jerez de la Frontera, hijo de José y de Antonia, vecino de esta corte, de veintitres años, soltero, que ha tenido su domicilio en la calle del Reloj, núm. 14, 3.º, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que presten declaración en la causa que se les instruye por estafa, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran las del primero, y las del segundo de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz aguileña, color del rostro bueno, viste traje de cazadora negro, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.

Madrid á 2 de Diciembre de 1907.—Ramiro Cores.—El escribano, Antolín Valdés.
(Núm. 4.124.) (B.—785.)

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas de la causa por lesiones contra Gonzalo Fominaya Tejero, y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se saca á segunda y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca embargada á dicho procesado:

Una casa en la villa de Valdelaguna, calle de la Fuente, linda derecha y espalda con Gonzalo Fominaya, frente la calle de la Fuente é izquierda José Hermosilla; compuesta de portal, cocina, una sala y dos alcobas y cámara por encima. Tasada en 2.000 pesetas.

Advertencias

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto, el 10 por 100 de dicho tipo.

3.º El título de propiedad, consistente en un documento privado de compraventa, estará de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Chinchón á 18 de Diciembre de 1907.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 4.327.) (C.—90.)

Juzgados municipales LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Buna, juez municipal

del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Braulio Sánchez Parra, de 29 años, natural de Badajoz, provincia de Badajoz, de estado casado, ocupación herrero, y que dijo vivir en Callejón del Mellizo, 5, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1907.—Visto bueno.—Medina.—El secretario, licenciado Julián Fuentes García.
(Núm. 2.607.) (B.—386.)

En virtud de providencia del señor D. León Medina Buna, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Petra López Castor, de 54 años, natural de Espinosa provincia de Burgos, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle Toledo, 102, entresuelo, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1907.—Visto bueno.—Medina.—El secretario, licenciado Julián Fuentes García.
(Núm. 2.602.) (B.—387.)

En virtud de providencia del señor don León Medina Buna, juez municipal del distrito de la Latina de esta corte, se cita y llama á Victoria Martín Abs, de diez y siete años, soltera, sus labores, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, 11, pral., el día 4 de Noviembre, á las diez y media de la mañana, para celebrar juicio de faltas que se la sigue por hurto, apercibida que, de no verificarlo, se la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Medina.—El secretario.
(Núm. 2.638.) (B.—405.)

TESTAMENTARIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON LUCAS AGUIRRE Y JUÁREZ

Subasta voluntaria ANUNCIO

Cumpliendo la voluntad de dicho finado, y por acuerdo del Testamentario y Compadrones del mismo, se venden en pública subasta las siguientes fincas radicantes en los partidos judiciales de Cuenca y Huete. Las subastas tendrán lugar simultáneamente en Madrid y Cuenca el día cuatro de Febrero de mil novecientos ocho y en los siguientes hábiles hasta el remate de todas las fincas, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, en Madrid, en casa del Notario Don José Criado, Carrera de San Jerónimo, treinta y cuatro, segundo, y en Cuenca, en la Notaría de Don Melitón Juan Bautista Cano.

Madrid diecinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—El testamentario, José de Ondevilla.
(A.—188.)